



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 42

**Quito, viernes 8 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes Instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

RESOLUCIONES:

003-CCE-PLE-2020 Refórmese la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional	2
004-CCE-PLE-2020 Expídesse la Resolución sobre medidas ante la emergencia sanitaria	5

Resolución N.º 003-CCE-PLE-2020
Reforma a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos
de Competencia de la Corte Constitucional

Resolución N.º 003-CCE-PLE-2020

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 2009;

Que, el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones, los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, en uso de sus facultades expidió el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero de 2010;

Que, con resolución dada en sesión del 2 de septiembre de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, que fuera publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 613 del 22 de octubre de 2015, reformada por resolución publicada en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 63, de 13 de febrero de 2019;

Que, con resoluciones Nos. 001-CCE-PLE-2019, de 12 de febrero de 2019; 002-CCE-PLE-2019, de 19 de marzo de 2019; 004-CCE-PLE-2019, de 16 de abril de 2019; y, 001-CCE-PLE-2020 dada en sesión ordinaria del miércoles 15 de enero de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la reforma a la Codificación del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 33, de 27 de enero de 2020.

Que, en virtud de la realidad institucional, se torna necesario realizar una nueva reforma a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, con el objetivo de aclarar las funciones de los Presidentes de Salas, que permita una eficaz aplicación de los principios y reglas establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve, expedir la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1.- Agréguese en el primer inciso del Art. 20, a continuación de la frase “El primer juez en la lista del sorteo será quien ...” el siguiente texto: “*convoque a las sesiones y ...*”; por lo tanto el inciso primero del Artículo 20 queda de la siguiente manera:

“Art. 20.- Sala de Admisión.- La Sala de Admisión se conformará por tres tribunales compuestos por tres juezas o jueces cada uno, designados mediante sorteo realizado en el Pleno por el sistema automatizado de la Corte Constitucional. El primer juez en la lista del sorteo será quien convoque a las sesiones y presida el tribunal correspondiente.”.

Art. 2.- Agréguese en el primer inciso del Art. 25, a continuación de la frase “El primer juez en la lista del sorteo será quien ...” el siguiente texto: “*convoque a las sesiones y ...*”; por lo tanto el inciso primero del Artículo 25 queda de la siguiente manera:

“Art. 25.- Sala de Selección.- La Sala de Selección estará conformada por tres juezas o jueces de la Corte, quienes serán designados previo sorteo efectuado en el Pleno por el sistema automatizado de la Corte Constitucional. El primer juez en la lista del sorteo será quien convoque a las sesiones y presida la sala correspondiente.”.

Art. 3.- Agréguese en el primer inciso del Art. 27, a continuación de la frase “El primer juez en la lista del sorteo será quien ...” el siguiente texto: “*convoque a las sesiones y ...*”; por lo tanto el inciso primero del Artículo 27 queda de la siguiente manera:

“Art. 27.- Sala de Revisión.- La Sala de Revisión estará conformada por tres juezas o jueces de la Corte, quienes serán designados previo sorteo efectuado en el Pleno por el sistema automatizado de la Corte Constitucional. El primer juez en la lista del sorteo será quien convoque a las sesiones y presida la sala correspondiente.”.

Art. 4.- Deróguese el artículo 31.

Art. 5.- Elimínese del último inciso del Art. 38, la frase que dice “*en el término de diez días*”; por lo tanto el inciso final del Art. 38, queda de la siguiente manera:

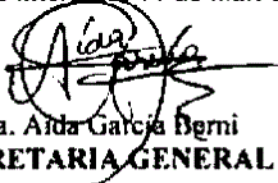
“Cuando los votos a favor del proyecto no sean suficientes para su aprobación, el Pleno sorteará, en la misma sesión, por medio del sistema automatizado de la Corte Constitucional, una nueva jueza o juez sustanciador entre aquellos que votaron en contra del proyecto, para que presente un nuevo proyecto en el que se argumente la tesis de la mayoría, el cual será sometido nuevamente a consideración del Pleno de la Corte Constitucional.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que las reformas a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que anteceden, fueron aprobadas por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 11 de marzo de 2020.- Lo certifico.



Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL

Resolución No. 004-CCE-PLE-2020

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN No. 004-CCE-PLE-2020**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, el Ministerio de Salud Pública, a través del Acuerdo No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de jueves 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia sanitaria a todos los establecimientos de sistema nacional de salud, servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en cadena nacional difundida a través de los medios de comunicación el día domingo 15 de marzo de 2020, puso en conocimiento las disposiciones para afrontar la emergencia sanitaria presentada por el virus COVID-19, entre las cuales se encuentra mantener las jornadas laborales aplicando medidas de distanciamiento social y limpieza; promoviendo a que las instituciones del sector público y del sector privado implementen la modalidad de teletrabajo, sobre todo para grupos de población vulnerable;

Que, en virtud de la situación de emergencia nacional que vive el país, se torna necesario emitir medidas de restricción para la asistencia personalizada a los servidores de la Corte Constitucional del Ecuador, precautelando la continuidad del servicio de administración de justicia constitucional;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve, expedir la siguiente resolución sobre medidas ante la emergencia sanitaria:

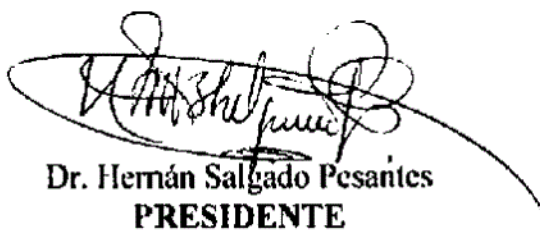
Art. 1.- Los servidores de la Corte Constitucional cumplirán de manera obligatoria las siguientes medidas:

1. Se dispone que todo el personal de la Corte Constitucional cumplirá sus labores mediante teletrabajo, con excepción del personal que se considere indispensable que asista físicamente a la Corte Constitucional, en horarios diferenciados;

2. Las notificaciones de las decisiones jurisdiccionales que se encuentren pendientes, se realizarán únicamente mediante correos electrónicos, así como las que a futuro sean estrictamente necesarias realizar; en los casos en que las partes o una de ellas no hubieran señalado correos electrónicos, no se realizará la notificación hasta que la Corte Constitucional reinicie sus labores normales;
3. Se suspende toda diligencia dentro de los procesos de conocimiento de la Corte Constitucional que hubiere sido convocada previamente;
4. Se prohíbe sacar expedientes jurisdiccionales del edificio de la Corte Constitucional;
5. Se suspende la atención al público de manera indefinida, hasta que la Corte Constitucional reinicie sus labores normales;
6. Se dispone mantener la atención al público únicamente a través de correos electrónicos que serán difundidos al público, a fin de proporcionar información sobre el estado de las causas de competencia de la Corte Constitucional;
7. Se dispone organizar el trabajo de los despachos de los jueces constitucionales, por grupos y en horarios diferenciados, para cuando el personal de dichos despachos deba acudir a la Corte Constitucional, únicamente para obtener información de los expedientes jurisdiccionales que están bajo su conocimiento;
8. Se suspenden todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto de las acciones de competencia de la Corte Constitucional, así como en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a partir del día martes 17 de marzo de 2020;
9. Las autoridades de la Corte Constitucional y los servidores con personal a su cargo, tienen la obligación de evaluar diariamente a todo su personal con los productos planificados que tenga que generar;
10. Se dispone el inicio de procesos disciplinarios a los servidores de la Corte Constitucional que no cumplan con las disposiciones sobre emergencia sanitaria emitidas por el Pleno;
11. Se dispone al personal de la Corte Constitucional que debe estar disponible para acudir a la institución, cuando su jefe inmediato así lo requiera; y,
12. Se dispondrá la recuperación de las jornadas de trabajo al personal de la Corte Constitucional, de conformidad con las necesidades institucionales, una vez superada la emergencia sanitaria, y retomadas las labores normales.

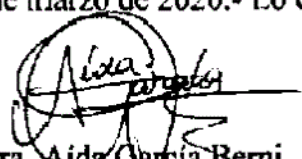
Art. 2.- La presente resolución será ejecutada por los señores jueces constitucionales, los secretarios de gestión institucional, técnico jurisdiccional y general, en sus respectivos ámbitos de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la resolución sobre medidas ante la emergencia sanitaria que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de lunes 16 de marzo de 2020.- Lo certifico.



Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL

